



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"  
REGIONAL GUARENTINA

21 FEB 2011

RESOLUCIÓN RGA No. 0015/011

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

La Coordinadora de la Regional Guanentina, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 y,



CONSIDERANDO,

El señor **BENEDICTO PILONIETA ARAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.693.750 expedida en Ocamonte-Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, concesión de aguas de la corriente denominada **EL MORROCOY**, que nace y/o discurre en la parte alta de la vereda **PUNTES**; el agua se solicita para consumo humano de los moradores del predio denominado **LAS COLINAS**, vereda **PUNTES**, municipio **OCAMONTE**, departamento **SANTANDER**, también se requiere para uso agrícola y pecuario.



CERTIFICADO No. 367-1 SA

Que el peticionario anexo a su solicitud de Concesión de Aguas debidamente diligenciada, los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del predio Los Medios hoy Las Colinas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-0010212 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charalá.
- Fotocopia de la respectiva cédula de ciudadanía.



CERTIFICADO No. 3264-1 SC

Que mediante Auto RGA 0579 de julio 1° de 2010, la Coordinadora de la Regional Guanentina ordenó previa fijación de avisos que trata el Artículo 57 del Decreto 1541/78 la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente denominada el Morrocoy, y demás sitios de interés, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RGA No. 1954 de fecha 22 de diciembre de 2010, que obra a folios 13 y 14 dentro del Expediente 68679-00415-2010, del cual se transcriben los siguientes a partes de interés.



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

(...) Se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio de interés el día 25 de julio de 2010, Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el peticionario, con quien se observó lo siguiente:

**CORRIENTE VISITADA:** La corriente se denomina o es conocida por los habitantes de la región como **EL MORROCOY**, aflora en las raíces de un Candil o Chinchano, en la parte alta del predio Las Colinas de propiedad del Peticionario y colinda con el predio Los Medios de propiedad del señor Ulises Salazar, ubicados en la Vereda Puentes, Municipio Ocamonte, departamento Santander; discurre de Occidente a Oriente, descargando sus aguas a la Quebrada Veintiséis, luego a la Quebrada Moraria y ésta finalmente al río Fonce. Es una corriente de uso público y su administración le corresponde a la Autoridad Ambiental. Desde este lugar, se hicieron tomas de Coordenadas Planas utilizando un GPS Gamín -Etrex Vista-, identificado con el código interno CAS-GPS-090, obteniendo la siguiente ubicación:

X = 1193413

Y = 1103812

Z = 1557 masnm

En el sitio visitado y georeferenciado, se pudo observar que **NO** existen construidas obras de captación, derivación y redes, además el Peticionario no está usando el agua. No existen más redes, ni usuarios en esta fuente hídrica.

Las franjas forestales protectoras de esta fuente hídrica están compuestas por especies vegetales como Candil, Pomarroso, Aguaro, Mulato, entre otros, y un rastrojo de porte alto, es decir, goza de una buena franja forestal protectora, y cuenta con la respectiva cerca protectora.

No se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, pues la apariencia física del agua es visualmente cristalina y sin mal olor, no se observaron películas superficiales de grasas ó aceites, ni espumas provenientes de jabones ó detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición; todo esto indica que aparentemente esta agua es apta para el consumo humano.

**USUARIOS DE ESTA FUENTE HÍDRICA:** Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, se encontraron como únicos usuarios, el Peticionario objeto del presente informe. No existen más obras, ni usuarios de esta fuente hídrica.

**AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS:** Se realizó un aforo por el sistema volumétrico (con balde) antes de todo aprovechamiento, obteniéndose un caudal promedio de **CERO PUNTO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0.06Ltr/seg)**, el cual se reduce en un 50% aproximadamente en épocas de verano intensivo o estiaje, quedando un Caudal base de Reparto (CBR) de **0.0.3Lts/Seg.**

**REQUERIMIENTOS SOBRE ESTA CORRIENTE:** Efectuada la visita de inspección ocular a los sitios ó áreas de interés, se determinaron los siguientes requerimientos, respecto a la corriente

<b>REQUERIMIENTOS DEL PETICIONARIO</b>	<b>MODULO DE CONSUMO, DECRETADOS POR LA CAS</b>	<b>CAUDAL REQUERIDO A CONCESIONAR</b>
Consumo de 6 personas	0.002 Litro/Segundo	0.012 Litro/Segundo
Abrevadero de 12 Reses (Establo)	0.0006 Litro/Segundo	0.0072 Litro/Segundo
<b>TOTAL REQUERIMIENTO DEL PETICIONARIO =</b>		<b>0.0192Lts/seg = 64%</b>

Que realizados los aforos a la corriente objeto del presente informe, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del Peticionario, pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma. Se resalta que este trámite corresponde a un Ciudadano que NO viene haciendo uso del recurso hídrico. Se deja constancia que el Peticionario NO cuenta en la actualidad con punto o servicio del acueducto Veredal.

De los puntos inspeccionados en la corriente citada anteriormente, en la actualidad se surte únicamente al Peticionario Objeto del Presente informe. No existen más usuarios de esta fuente hídrica, en el sitio o punto visitado.

Que la corriente inspeccionada se une con otra de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, veredas y municipios, factor que permite catalogarlas como de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos bióticos en la fuente hídrica.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para diferentes actividades, es necesario que el peticionario, utilice llaves terminales ó flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma, así mismo deberán construir las obras y redes necesarias para optimizar el uso del agua y también construirá pozo séptico para el manejo de las aguas servidas en las casas de habitación de cada predio. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres veces al año, así como las redes y demás accesorios del acueducto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978, se sugiere otorgar la presente concesión de aguas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria correspondiente, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en los predios, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los artículos precedidos en el presente párrafo.

21 FEB 2011



0015/011

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, establece: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto.

Que de conformidad con los Artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978, la presente Concesión de Aguas se otorgará por el término de diez (10) años, teniendo en cuenta la naturaleza para cuyo ejercicio se otorga.

Que es dable establecer, que el presente Acto Administrativo, se ajusta a los lineamientos legales, consagrados en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por medio de la cual, se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental; es así "Que el Artículo 40 de la citada norma señala que las Corporaciones podrán imponer sanciones al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción, mediante Resolución motivada y el numeral primero de la mentada ley establece multas hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos legales vigentes".

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De conformidad con la Resolución No. 131 del 24 de Enero de 2004 emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su artículo Tercero, en materias de aguas numeral a, corresponde al Coordinador de la Provincia Guanentina recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Lit/seg.

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a nombre del señor **BENEDICTO PILONIETA ARAQUE** identificado con cedula de ciudadanía número 5.693.750 de Ocamonte, Santander, **CONCESIÓN DE AGUAS** de la corriente **EL MORROCOY**, la cual aflora en las raíces de un Candil o Chinchano, en la parte alta del predio Las Colinas de propiedad del Peticionario y colinda con el predio Los Medios de propiedad del señor Ulises Salazar, ubicados en la Vereda Puentes, municipio Ocamonte, departamento Santander; un caudal de **0,0192Lts/Seg**, equivalente al **64%** del caudal base de reparto.

**Parágrafo:** El agua concesionada deberá ser usada para beneficio ó consumo de 6 Personas y Abrevadero de 12 Reses (Establo), ubicadas en el predio denominado Las Colinas, vereda Puentes, municipio Ocamonte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar al beneficiario, permiso de ocupación del cauce de la corriente El Morrocoy, para que realice la construcción de las respectivas obras con el fin de facilitar y garantizar la captación únicamente el caudal otorgado y permitir el libre discurrir del sobrante.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** El concesionario, deberá participar en forma activa en el desarrollo de actividades de cercado y conservación de la franja forestal protectora de la fuente hídrica aljibe Innominado, así como del cauce por donde discurre; para lo cual se le informa que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1449/77, deberá:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los beneficiarios deberán construir bebederos para el ganado, con el fin de evitar que estos abrevan directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTICULO NOVENO:** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

**ARTICULO DECIMO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 248 de Decreto 1541 de 1978.

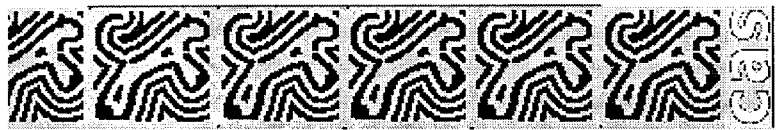
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, le ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual comprende multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Coordinación de la Regional Guanentína de la CAS para ser anexado al expediente No. 68679-00415-2010.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.



**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Por la Oficina de Atención al Público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de Código Contencioso Administrativo, notifique personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **BENEDICTO PILONIETA ARAQUE**, quien se puede localizar en el predio Las Colinas, vereda Puentes, municipio Ocamonte. Haciéndosele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por edicto, tal como lo señala el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía Ocamonte-Santander para su conocimiento y para que sea fijada en lugar público y visible de ese Despacho.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede por la vía gubernativa, recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la desfijación del correspondiente edicto, ante el Coordinador de la Regional Guanentina.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

00 15/011

21 FEB 2011

**LIGIA MARIA DEL CARMEN GARCIA**  
Coordinadora Regional Guanentina RGA – CAS



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTec




CERTIFICADO No. GP 151-1

Exp. 68679-00415-2010 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edna Rocío Jiménez Granados	
Revisó	Aracely Muñoz Ruiz	
Vo.Bo	Ligia Maria Del Carmen Garcia	

150

60

19

	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN	Código: F- PTS-014
		Versión: 02
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 06/10/09

En Ocaña a los 4 días del mes de Junio del año 2011

notifique personalmente al señor Benedicto Plomelo Arias

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 5693750 expedida en Ocaña

En calidad de Rafael, el contenido

de la Resolución () , Auto ( ), Autorización ( ) Numero 0015/2011 de fecha 21/feb/2011, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Director General \_\_\_ o Coordinador de la Regional

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

El cual podrá interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Firma [Signature]

Cedula de Ciudadanía No 5.693.750 Expedida en Ocaña

EL NOTIFICADOR

Firma [Signature] Nombre y Apellidos Geovany Camacho

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () , Auto ( ), Autorización ( ) ,

Concepto Técnico ( ) . Numero 0015/2011 de fecha 21/feb/2011

No de Folios 3

Expediente No 415-2010

Asunto concesión de Ayuda

Municipio Ocaña



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Código: F- PTS-014  
Versión: 02  
Página 1 de 1  
Fecha de Aprobación:  
06/10/09

En OCAMONTE a los 28 días del mes de Julio del año 2011,  
notifique personalmente al señor DORA ELSA PINZON VEGA  
Identificado con Cedula de Ciudadanía No 28.262586 expedida en OCAMONTE  
En calidad de Secretaria Auxiliar de Despacho Alcaldía Ocamonte, el contenido  
de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ) Numero 0015/2011 de fecha  
21/feb/2011, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Director General  o Coordinador de la  
Regional

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

El cual podrá interponer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Firma [Firma]  
Cedula de Ciudadanía No 28.262.586 Expedida en OCAMONTE

EL NOTIFICADOR

Firma [Firma] Nombre y Apellidos Geovanny Comarck

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ),  
Concepto Técnico (  )

Numero 0015/2011 de fecha 21/feb/2011 No de Folios 3

Expediente No 415-2010

Asunto concesión de aguas

Municipio OCAMONTE







O-RGA- 882

GUANENTINA -RGA

San Gil, mayo 31 de 2011

Señor  
**BENEDICTO PILONIETA ARAQUE**  
Predio las Colinas  
Vereda Puentes  
Ocamonte - Santander

**Referencia: Solicitud de recibo de pago de publicación**



Comedidamente me permito informarle que revisado el expediente No. 68679-0415-2010 no obra la constancia de publicación a la que se refiere el artículo décimo tercero de la Resolución RGA No. 0015 de febrero 21 de 2011, mediante la cual se otorgó concesión de aguas de la corriente denominada el Morrocoy, para beneficio del predio denominado las Colinas, Vereda Puentes, Municipio Ocamonte, Santander.



CERTIFICADO No. 367-1 SA

Por lo anterior, se otorga un término de cinco (5) días para que aporte el documento solicitado, so pena de hacerse acreedor a la imposición de sanciones a las que se refiere el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que contempla multas hasta de 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes



CERTIFICADO No. 3264-1 SC

En el evento que desee información adicional, con gusto le será suministrada en nuestras oficinas, ubicadas en la carrera 10 No. 13-78 Edificio Comultrasan; Tel. 72365668 Ext.146, San Gil, Santander

Atentamente

**WILLINGTON ANGARITA ANGARITA**  
Coordinador Regional Guanentina CAS

*Benedicto Pilonieta Araque*  
5693750 ocamonte

Exp. 68679-00415-2010 concesión de aguas	
Proyectó	Andrea A.Albino
Revisó	Willington Angarita A
Vo. Bo	Willington Angarita A



CERTIFICADO No. GP 151-1

035556





## MEMORANDO RGA No. 357/2011

**DE:** WILLINGTON ANGARITA ANGARITA  
Coordinador Regional Guanentina

**PARA:** Doctor. OSCAR RENE DURAN ACEVEDO  
Secretario General

**ASUNTO:** Envió de documentos

**FECHA:** Agosto de 2011.

Comedidamente me permito relacionar y enviar a su despacho copias de las Resoluciones de concesión de aguas con su respectivo recibo de pago, para que sean publicadas en el boletín Oficial de la CAS.

CO NSE CUT	No. EXPEDIENTE	No. RESOLUCION	NOMBRE INTERESADO
1	68679-00310-2010	0884-2010	JOSE EDUARDO PINZON Y OTROS
2	68679-00378-2010	0114-2011	VIRGINIA PLATA CASTILLO Y OTROS
3	68679-00405-2010	0026-2011	GUILLERMO MEJIA, MIGUEL MELGAREJO Y ERNESTO CALA
4	68679-00415-2010	0015-2011	BENEDICTO PILONIETA ARAQUE
5	68679-00421-2010	0030-2011	CLAUDIA MARIA PINZON Y OTROS
6	68679-00493-2010	1201-2010	NATALIA ALARCON, ADRIANA ALARCON, Y OTROS
7	68679-00625-2010	1279-2010	ERNESTO Y HUMBERTO CALA Y ANA MERCEDES VEGA
8	68679-00728-2010	1711-2010	SARA SIERRA RODRIGUEZ
9	68679-00836-2010	1964-2010	MARIA CELMIRS GOMEZ Y ALIRIO VERA SOSA
10	68679-00837-2010	1899-2010	GLADYS ARENAS Y PASTORA CASTILLO
11	68679-00838-2010	1961-2010	GERARDO MUÑOZ PORRAS
12	67689-00898-2010	0074-2011	NATIVIDAD SUAREZ CORTES
13	68679-00998-2010	0068-2011	MARIA EDILMA PEREIRA Y OTROS
14	68679-00149-2010	0811-2010	MANUEL ARENAS, PEDRO RODRIGUEZ Y EMILIO CALA
15	68679-00170-2010	0582-2010	EDILIA ARENAS Y OTROS
16	68679-00171-2010	1250-2010	ULISES QUINTERO SANABRIA, ABELARDO PILONIETA Y OTROS
17	68679-00195-2010	1299-2010	ISMAEL QUINTERO, EDIWN CASRILLO Y ANSELMO MARIN PINZON
18	68679-00224-2010	1298-2010	MONTAÑEZ GALLO, PEDRO DURAN MARIN Y OTROS
19	68679-00241-2010	0037-2011	GLADIS ARENAS ARENAS
20	68679-00259-2010	1367-2010	GUSTAVO MARIN PINZON
21	68679-00296-2010	0939-2010	MISAEEL MEJIA GRANADOS
22	68679-00044-2009	0539-2009	JAIME RODRIGUEZ, ROSAURA ESPITIA, CLEOTILDE GOMEZ Y OTROS
23	68679-00153-2009	0028-2010	EVELIO GUIZA MATEUS, EDELBERTO GUIZA Y RODOLFO PARRA CICUA
24	68679-00360-2009	1009-2009	ARCENIO SIERRA CRISTANCHO, GUILLERMO MEJIA Y OTROS
25	68679-00458-2009	1733-2009	JOSE EFRAIN ARERNAS ARENAS
26	68679-00623-2009	0101-2010	LUIS ALFONSI CASRILLO ARENAS
27	68679-00627-2009	1837-2009	ANA CELIA GARCIA RAMIREZ
28	68679-00767-2009	0657-2010	MUNICIPIO DE OCAMONTE
29	68679-00782-2009	0223-2010	ADOLFO BARBOSA CAMACHO
30	68679-00805-2009	0151-2011	ASOCIACION ACUEDUCTO OJO DE AGUA



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1



31	68679-00833-2009	1135-2010	ELIDA MEJIA Y JAIME ARENAS
32	68679-00479-2007	1254-2007	DELIA MARIN CALA Y JOSE DURAN
33	68679-00524-2008 UNIF 00524-2008	0480-2008	ALIRIO AVILA URIBE Y ARNULFO CADENA CHACON
34	68679-00527-2008 UNIF 00012-2002	0768-2008	ASOCIACION ACUEDUCTO CHICAPOY ALIRIO CACERES Y OTROS
35	68679-00673-2008	1770-2009	JUAN DELGADO Y RAFAEL MONRROY
36	68679-00160-2006	0027-2007	HIPOLITO RODRIGUEZ, JUANA RODRIGUEZ, ARGEMIRO RODRIGUEZ
37	68679-00809-2006	1742-2009	MATILDE LOZANO, CIRO GARCIA E IGNACIO SALAZAR DUARTE
38	68679-00313-2005	1463-2009	JOSE LABERTO MEJIA CARLOS ANGEL MEJIA Y OTROS
39	68679-00427-2005 UNIF 00536-2005	0406-2011	HERMES PINZON CASTILLO
40	68679-00672-2005	1155-2006	J.A.C. VEREDA HATINAL
41	68679-00266-2003	1158-2010	GUILLERMO MEJIA Y ALVARO MEJIA
42	68679-00789-2003	0748-2005	ABDUL GOMEZ FERNANDEZ
43	68679-00195-2000	1154-2010	GUILLERMO MEJIA CASTILLO
44	68679-00497-1999	0177-2010	ARTURO RIOS, GILBERTO ORTIZ, CARLOS CALA, Y JOAQUIN CALA CALA
45	68679-00745-1999	0889-2007	LUIS EDUARDO LOZANO, ELIAS PORRAS Y OTROS
46	68679-00024-1995	1211-2010	J.A.C. VEREDA AGUA FRIA



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC

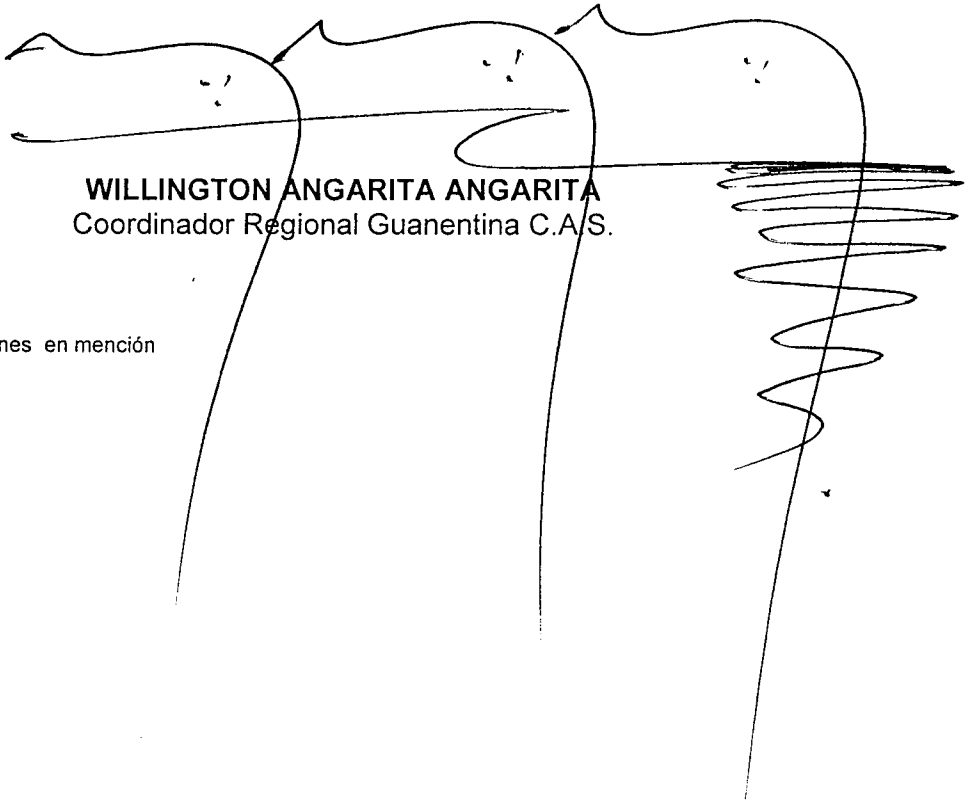


ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Atentamente



**WILLINGTON ANGARITA ANGARITA**  
Coordinador Regional Guanentina C.A.S.

rep/AAA  
Anexo copia de Resoluciones en mención



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
 LIQUIDACION TASA DE USO RECURSO HIDRICO BENEDICTO PILONIETA ARAQUE  
 ABRIL - DICIEMBRE 2011

DECRETO 155 DEL 2004

No. EXPEDIENTE	No RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	TIEMPO DE CONCESION	NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL CONCESION L/SEG	USO	NOMBRE DEL USUARIO	REPRESENTANTE LEGAL	UBICACIÓN	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FINAL DE VIGENCIA
415/10	015/11	21-feb-11	5 años	CORRIENTE EL MORROCOY	0,0192	CONSUMO HUMANO ABREVADERO DE RESES	BENEDICTO PILONIETA ARAQUE CC 5,693,750	0	VEREDA PUENTES - OCAMONTE	05-abr-11	04-abr-16

MES	CAUDAL OTORGADO (l/s)		TUA D 2005	TUA O 2005	TUA D 2006	TUA O 2006	TARIFA MINIMA	TIEMPO (Dias)	VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO D (m3)	VOLUMEN DE AGUA UTILIZADO O (m3)	VALOR A PAGAR MES D(\$)	VALOR A PAGAR MES O (\$)	VALOR A PAGAR MES (\$)
	Domestico (D)	Otros usos (o)											
Enero	0,0192						0,70	0	0,00	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero	0,0192						0,70	0	0,00	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo	0,0192						0,70	0	0,00	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
Abril	0,0192						0,70	25	41,47	0,00	\$ 29,03	\$ -	\$ 29,03
Mayo	0,0192						0,70	30	49,77	0,00	\$ 34,84	\$ -	\$ 34,84
Junio	0,0192						0,70	30	49,77	0,00	\$ 34,84	\$ -	\$ 34,84
Julio	0,0192						0,70	30	49,77	0,00	\$ 34,84	\$ -	\$ 34,84
Agosto	0,0192						0,70	30	49,77	0,00	\$ 34,84	\$ -	\$ 34,84
Septiembre	0,0192						0,70	30	49,77	0,00	\$ 34,84	\$ -	\$ 34,84
Octubre	0,0192						0,70	30	49,77	0,00	\$ 34,84	\$ -	\$ 34,84
Noviembre	0,0192						0,70	30	49,77	0,00	\$ 34,84	\$ -	\$ 34,84
Diciembre	0,0192						0,70	30	49,77	0,00	\$ 34,84	\$ -	\$ 34,84

AÑO	PERIODO	VALOR
2011	ABRIL - DICIEMBRE	\$ 307,72

TOTAL TASA POR UTILIZACION DE AGUAS : \$ 307,72

WILLINGTON ANGARITA ANGARITA  
 Coordinador Regional Guanentina




Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.22245.2022  
 Dependencia: SGL  
 Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas  
 Dependencia envió: REGIONAL GUANENTINA

Fecha: 07-12-2022  
 Hora: 09:21 AM  
 Folios: 1

NIT. 800.037.800-8      Teléfono de la corporación: (607) 7240762




Banco Agrario de Colombia

07/12/2022 08:47:55 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL  
 Terminal: B6042CJ040EX Operación: 69767489

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
 Valor: \$93,240.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM  
 Ref 1: 5693750  
 Ref 2: BENEDICTOPILONIETA  
 Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Resolución ScaD 1294 - 2022.  
 Benedicto pilonieta Araque / Eliseo pilonieta  
 Edinso pilonieta  
 5.693.750  
 5.693.860 economista

3.115494193.

Wanda puentes  
 Economista

Car. 2115-2010  
 economista Aboscoch  
 07/11/2022